



Resolución Directoral

VISTOS: La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-159318-2021, así como el escrito ingresado con Hoja de Ruta N° E-209384-2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Ruta N° T-159318-2021, la empresa RAPIDO VIP SOCIEDAD ANONIMA – RAPIDO VIP S.A., con RUC N° 20602482520 y domicilio procesal en Av. Nicolás Arriola N° 740, distrito de La Victoria, provincia y Departamento de Lima – en adelante La Empresa –, de conformidad con lo señalado en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias – en adelante el RNAT –, solicita otorgamiento de **autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas, de ámbito nacional, en la ruta: Lima – Chiclayo y viceversa**, sin escala comercial, bajo la modalidad de servicio Estándar, con los vehículos de placa de rodaje **D7P-966 y AUV-889** correspondientes a la categoría M3 clase III;

Que, con Memorándum N° 1449-2015-MTC/15 del 28 de abril de 2015, la Dirección General de Transporte Terrestre ha dispuesto que la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre deberá tramitar las solicitudes de los administrados relacionadas con autorizaciones para el servicio de transporte regular de personas de ámbito nacional y de terminales terrestres, debiendo exigir todos los requisitos establecidos en el RNAT, a excepción de los requisitos que han sido declarados como barreras burocráticas por el INDECOP y que han sido confirmados por el Poder Judicial, entre ellos:

- a) La suspensión del otorgamiento de autorizaciones para la prestación del servicio de transporte regular de personas en la red vial nacional, al amparo de la Vigésima Primera Disposición Complementaria Transitoria del RNAT.
- b) La exigencia de que las autorizaciones para prestar el servicio de transporte regular de personas en la red vial nacional se otorguen conforme a los informes elaborados por el Observatorio de Transporte Terrestre, contenido en la Vigésima Primera Disposición Complementaria Transitoria del RNAT.
- c) La suspensión del otorgamiento de nuevas habilitaciones técnicas de infraestructura complementaria de transporte, materializada en la Tercera Disposición Complementaria Final del RNAT.
- d) La exigencia de contar con un patrimonio neto mínimo de mil (1000) UIT, como requisito para prestar el servicio de transporte público regular de personas en el ámbito nacional, establecida en el numeral 38.1.5.1 del artículo 38° del RNAT.



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://soddstd.mtc.gob.pe/1473015> ingresando el número de expediente T-159318-2021 y la siguiente clave: AIIIC49.

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Telf.: (511) 615 7800
www.mtc.gob.pe

- e) La exigencia de contar con un informe emitido por una entidad certificadora autorizada para obtener la autorización para prestar el servicio de transporte de personas, materializada en el numeral 55.3 del artículo 55° del RNAT e incorporada en el TUPA del MTC.

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, dispuso que la suspensión de otorgamiento de autorizaciones dispuesta en la Vigésima Primera Disposición Complementaria Transitoria del RNAT, solo será aplicable para las autorizaciones del servicio de transporte regular de personas en la red vial nacional;

Que, la Trigésima Primera Disposición Complementaria Transitoria del RNAT, incorporada mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N° 011-2013-MTC, suspende la exigencia de adjuntar el informe emitido por la entidad certificadora para acceder a una autorización en el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, disponiendo además que durante el plazo de suspensión, la verificación de los requisitos para acceder a la mencionada autorización será realizada por la autoridad competente;

Que, el artículo 203° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: “Los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley”;

Que, el numeral 3.62 del artículo 3° del RNAT, refiere que el Servicio de Transporte Regular de Personas se presta bajo las modalidades de servicio estándar y servicio diferenciado a través de una ruta determinada, mediante una resolución de autorización y en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente Reglamento;

Que, al respecto, el numeral 136.5 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que “Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 136.3.1 y 136.3.2”;

Que, con Oficio N° 7686-2021-MTC/17.02 de fecha 23 de junio de 2021, notificado el 23 de junio de 2021, se comunicó a La Empresa las observaciones formuladas a su solicitud, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas, siendo las siguientes observaciones:

1. Vehículos Ofertados

- 1.1. Su representada ofrece los vehículos de placa de rodaje **D7P-966 y AUV-889**, sin embargo, los mismos están habilitados para la ruta Lima – Caraz y viceversa, siendo así, debemos advertir que los vehículos que componen la flota vehicular no pueden estar habilitados para rutas distintas, solo para una ruta. Sin perjuicio de ello, en el caso de ofertar nuevos vehículos estos deben cumplir con todos los requisitos exigidos en el RNAT para el otorgamiento de autorización para prestar servicio de transporte regular de personas: vehículos que se encuentren a nombre de su representada o presentar contrato de arrendamiento financiero de conformidad con lo señalado en los numerales 26.1 y 55.1.7



Resolución Directoral

de los artículos 26° y 55° del RNAT, SOAT, CITV, limitador de velocidad, GPS, etc. Asimismo, se deberá anexar otros documentos y declaraciones juradas donde se tenga que incluir al vehículo propuesto. Deberá tener en cuenta las condiciones técnicas básicas y condiciones mínimas establecidas en el artículo 19° y en el numeral 20.1 del art. 20° del RNAT, así como las condiciones de antigüedad establecidas en el artículo 25° del RNAT.

2. Terminales Terrestres

2.1 Deberá acreditar que su representada es titular (presentando partida registral) o tiene suscrito contrato vigente para usar y usufructuar terminales terrestres habilitados por la autoridad competente en el lugar de origen (Lima) y destino (Chiclayo), señalando la dirección exacta y como objeto del contrato indicando expresamente que el uso será destinado para el embarque y desembarque de pasajeros, además indicando o adjuntando el Certificado de Habilitación Técnica de la Infraestructura Complementaria de Transporte, de conformidad con los numerales 33.1, 33.2, 33.4, 55.1.12.5 y 55.2.2 de los artículos 33° y 55° del RNAT.

Cabe señalar que en caso el arrendador fuera persona (natural o jurídica) distinta a la que figura habilitada en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Personas – Terminales Terrestres de Transporte de Personas autorizados por la DGTT – MTC, deberá adjuntar adicionalmente documento que acredite la transferencia de propiedad (Escritura Pública de Transferencia de Propiedad o Partida Registral de dicho Inmueble) o contrato de arrendamiento primigenio (vigente), donde se permita el uso por un tercero o subarrendamiento del inmueble.

Asimismo, deberá tener en cuenta lo señalado en los artículos numeral 3.18, 3.75 del artículo 3°, así como los artículos 33°, 35° y 36° del RNAT. Además, la dirección consignada en el contrato de arrendamiento y en el documento que lo habilite como infraestructura complementaria de transporte debe ser la misma.

Por último, para acreditar este requisito debe tener en cuenta el artículo 36° de RNAT.

Que, La Empresa con hoja de ruta E-209384-2021 de fecha 08 de julio de 2021, la citada empresa presenta documentación tendiente a la subsanación de las observaciones.

Que, La Empresa ha presentado la totalidad de la documentación exigida por el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, para el otorgamiento de autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional, en la ruta: **Lima – Chiclayo y viceversa**, sin escala comercial, bajo la modalidad de servicio Estándar, con los vehículos de placa de rodaje D7P-966 y AUV-889 correspondientes a la categoría M3 clase III.



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/1473015> ingresando el número de expediente T-159318-2021 y la siguiente clave: AII49.

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Telf.: (511) 615 7800
www.mtc.gob.pe

Que, son aplicables al presente caso, los principios de informalismo, eficacia y privilegio de controles posteriores establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

Que, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC

Que, el artículo 128° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01 de fecha 30 de octubre de 2020, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 01 de noviembre de 2020, establece que “La Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios”;

Que, en consecuencia, es necesario emitir el acto administrativo correspondiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa RAPIDO VIP SOCIEDAD ANONIMA – RAPIDO VIP S.A., autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas, de ámbito nacional, por el periodo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, de acuerdo a los siguientes términos:

RUTA	:	LIMA - CHICLAYO Y VICEVERSA
ORIGEN	:	Lima
DESTINO	:	Chiclayo
ESCALA COMERCIAL	:	---
ITINERARIO	:	Huaral – Ov. Chancay – Pte. Huaral – Ov. Rio Seco – Huacho – Huaura – Barranca – Paramonga – Huarmey – Casma – Chimbote – Santa – Chao – Trujillo – Chicama – Chocope – Paján – San Pedro de Lloc – Pacasmayo – Guadalupe – Mocupe – Reque - Chiclayo
VÍAS A EMPLEAR	:	PE-1N
MODALIDAD	:	Estándar
FRECUENCIAS	:	Tres (03) semanal en cada extremo de la ruta



Resolución Directoral

HORARIOS DE SALID : De Origen : Lunes, Miércoles y Viernes a las 20:00 horas
De Destino : Martes, Jueves y Sábado a las 20:00 horas

FLOTA VEHICULAR : Dos (02) Ómnibus
Flota operativa : D7P-966
Flota de reserva : AUV889

Artículo 2.- La Empresa hará uso de la infraestructura complementaria de transporte detallada a continuación para el embarque y desembarque de pasajeros en:

Origen : Avenida Gerardo Únger N° 6911, 6917, 6933, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, habilitado por el MTC con Certificado de Habilitación Técnica de Terminal Terrestre N° 0099-2009-MTC/15

Destino : Panamericana Norte Km. 773 Sub Lote 5 de la Sub Área 3 – Fundo Iris, distrito y provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, habilitado por el MTC con Certificado de Habilitación Técnica de Terminal Terrestre N° 0120-2018-MTC/15

Artículo 3.- La presente Resolución deberá ser publicada en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles.

Artículo 4.- La Empresa iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficinas administrativas, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

Artículo 5.- La Empresa, deberá proceder a la inscripción de su(s) conductor(es) en el Registro de Nomina de Conductores del servicio de transporte terrestre, vía la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante clave de acceso asignada, la cual será entregada en sobre cerrado por la Administración, en caso de no contar con ella.

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente

ANITA ARLETTE BOCANEGRA BRAVO

DIRECTORA DE LA DIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/1473015> ingresando el número de expediente T-159318-2021 y la siguiente clave: AIIIC49 .

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Telf.: (511) 615 7800
www.mtc.gob.pe